



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 084-2009-LIMA

Lima, veinticinco de enero de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el servidor José Alex Pacheco Gallupe contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha ocho de setiembre de dos mil nueve, obrante de fojas ciento treinta a ciento cuarenta y tres, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; por sus fundamentos y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas establecidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** El servidor investigado en su recurso de apelación obrante de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y tres, alega que se hizo cargo del cuaderno cautelar el cinco de junio de dos mil nueve, por tanto no se le puede atribuir responsabilidad frente a los hechos, que hay contradicción en la resolución impugnada al señalar que el recurrente habría estado a cargo del expediente materia de la queja, y el hecho que le comunicaran el hallazgo del expediente no era de su competencia informar al juez sino al señor Barces a quien le pidió que lo haga; **Tercero:** En el Expediente N° 2096-2004-HC del Tribunal Constitucional señala que según lo establecido en reiterada jurisprudencia, la flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles; el primero de ellos referido a la inmediatez temporal, es decir cuando el imputado haya cometido el hecho o cuando nos encontremos en un momento cercano de la acción; y la inmediatez personal, esto es "que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo"; **Cuarto:** En el presente caso, se advierte de autos que el recurrente cae en una serie de contradicciones respecto a la fecha en que tuvo conocimiento de que habría una resolución concesoria de medida cautelar sin notificar ni descargar, quien alega que fue cuando se reincorporó de sus vacaciones, con lo dicho por el otro servidor judicial investigado Barces Echenique quien en su declaración obrante de fojas noventa y dos a noventa y cuatro afirma que fue a aproximadamente el quince de marzo de dos mil nueve. Asimismo el especialista legal Pacheco Gallupe sostiene que le dijo al servidor judicial Barces Echenique que le comunicara al juez y que hiciera lo que tenía que hacer dado que sus funciones eran notificar y descargar las medidas cautelares, a lo que el señor Barces Echenique señala que el citado especialista legal le dijo que proceda a notificar; **Quinto:** Que la irregular conducta atribuida al recurrente hace necesario su apartamiento preventivo del cargo, ya que existen fundadas razones para dudar de su rectitud en el ejercicio de sus funciones; **Sexto:** Por lo tanto, advirtiéndose elementos suficientes para dictar medida cautelar, la cual ha sido emitida por autoridad competente siendo esta provisoria, instrumental y variable, que tiene como finalidad

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 084-2009-LIMA

asegurar la eficacia de la resolución final, así como garantizar la prestación del servicio de justicia, como lo señala el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura vigente; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Hugo Salas Ortiz, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha ocho de setiembre de dos mil nueve, obrante de fojas ciento treinta a ciento cuarenta y tres, en el extremo que impone medida cautelar de suspensión preventiva al servidor José Alex Pacheco Gallupe, por su actuación como Especialista Legal del Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS



JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/wcc


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General